



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 751 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 19 OCT. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N°84-2015-MPH/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 37° de la Ley ° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece el Régimen Laboral de Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Régimen Laboral General aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el Artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis indem;

Que, el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone: "La condena penal privativa de libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática";

Que, el Artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-990-PCM, establece que: "La condena Penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional. La comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Publica";

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N°641-2015-1\1PH/A, de fecha 28 de Agosto del 2015, materia de impugnación, se advierte que el recurrente fue destituido no como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra por presuntas faltas de carácter disciplinario; sino, por imperio de la norma que establece taxativamente como causal de destitución automática de un servidor público la sentencia penal condenatoria privativa de libertad impuesta por delito doloso (Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. 161° de su Reglamento), de ello, se colige que la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido correcta y adecuadamente con destituir de la Entidad al recurrente;

Que, el Principio de Inmediatez invocado por el recurrente, conforme al numeral 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 003- 2010-SERVIR/TSC, constituye un límite al poder sancionador del empleador que se encuentra en la relación típicamente laboral de subordinación que el trabajador guarda respecto de su empleador en su régimen de ajenidad, que ha sido recogido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; asimismo, constituye también una pauta orientadora para el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ejercicio de la potestad sancionatoria disciplinaria del Estado sobre los servidores y funcionarios públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa;

Que, el Principio In Comento se inserta como una pauta general orientadora que informa propiamente a los procesos disciplinarios seguidos a los trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada y a los servidores y funcionarios bajo el Régimen de la Carrera Administrativa, dirigida por ejemplo a observar un plazo razonable en las actuaciones durante la fase de instrucción y juzgamiento dentro del procedimiento disciplinario debidamente instaurada a fin de no causar indefensión o perjuicio alguno al trabajador inmerso en un proceso de esta naturaleza. Situación que no se presenta en el caso submatéria;

Que, la documentación obrante en autos, se aprecia que si bien la Resolución N° 2 (Sentencia de Conformidad), de fecha 03 de octubre del 2014, fue notificada todavía el día 07 de octubre del 2014, a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la Sentencia posterior a la fecha de notificación fue corregida por el Juzgado de la causa e integrada a la Sentencia misma para su aplicación correspondiente, conforme es de verse de la Resolución N° 03, de fecha 27 de octubre del 2014, y Resolución N° 07, de fecha 31 de diciembre del 2014; además de ello, recién con fecha 26 de enero del 2015, el Juzgado de la causa mediante Resolución N° 08, declara consentida la Sentencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de sus órganos estructurado competentes (Dirección de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos), ha adoptado acciones tendientes a la aplicación de sanción de destitución al recurrente conforme se aprecia de los documentos descritos en la parte de antecedentes, traduciéndose esto evidentemente en la voluntad de sancionar al recurrente, la cual se materializó finalmente con la emisión del acto de destitución; por lo que se, concluye que no hubo renuncia o indicios de voluntad alguna de querer perdonar o condonar la sanción al recurrente ni mucho menos una dilación excesiva e injustificada. Por consiguiente, no se evidencia vulneración alguna al Principio de Inmediatez por parte de la Municipalidad;

Que, los actos resolutivos antes citados, si bien están referidas a la declaración de prescripción de acción disciplinaria por transcurso del plazo previsto en la norma y que están relacionados a los mismos hechos; sin embargo tampoco resulta siendo necesario aludir estos hechos por cuanto la Entidad no le ha impuesto al recurrente la sanción de destitución como consecuencia de un proceso disciplinario instaurado en su contra sino en virtud de haber tomado conocimiento vía notificación del Poder Judicial de una condena penal privativa de libertad por delito doloso con calidad de consentida, y que dicha condena está relacionada con las funciones asignadas al recurrente afectando con ello a la Administración Pública;

Que, en consecuencia no podría ser considerada como nueva prueba, que enerve la validez y subsistencia de la Resolución materia de Apelación, la copia simple de la cedula de notificación ó 97064-2014-JR-PE, con el que el Poder Judicial notifica a la Municipalidad Provincial de Huamanga con fecha 03 de octubre del 2014, con la cual pretende se declare prescrita en sede administrativa la acción de investigar y sancionar una presunta falta administrativa del recurrente, máxime si de los actuados se advierte que la Entidad en el ejercicio regular de su función procedió a aplicar la normativa respectiva para el presente caso, esto es la causal de destitución automática, de terminación de la relación de trabajo producto de la aplicación del Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. 161° de su Reglamento, que dispone que la condena penal privativa de libertad por delito doloso conlleva la destitución automática, al advertir que esta deviene de la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad de 04 años con ejecución suspendida por el termino de 03 años e inhabilitación por el tiempo de dos años para el ejercicio de cargos públicos, por no haber efectuado en su totalidad el depósito de los ingresos por alquiler de puestos, servicios de agua, luz, limpieza pública en los Mercados a la Caja de la Municipalidad Provincial de Huamanga, proceso penal seguido contra el recurrente y otro por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso y Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de documentos Públicos, en Agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga Exp. N° 2651-2012,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

tramitado en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sede Huamanga, la misma que tiene la calidad de consentida y ejecutoriada;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el señor Reider Rojas Camasca contra la Resolución de Alcaldía N° 641-2015-11PH/A, de fecha 28 de Agosto; en consecuencia, válido y subsistente el acto recurrido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, conforme estipula el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Reider Rojas Camasca, Gerente Municipal, Gerencias de Línea, Sub Gerencias, Direcciones y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

